



TRIBUNAL DE CUENTAS

## **DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL**

### **Opinión sin salvedades**

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), por el Ejercicio finalizado el 31/12/2018.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de OSE correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 92 de 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2018.

### **Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable**

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el estado, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Ley N° 5.350 DE 17/11/1915 - Convenio N° 30 de la OIT y Art. 3 del Decreto N° 159/002, (Horas Extras).
- Artículo 5 de la Ley N° 15.900 de 21/10/1987 y la Ley N° 16.195 de 10/07/1991, (Subsidios a Personal de Confianza).
- Artículo 23 de la ley N° 17.556 de 18/09/2002, (Contratación de Personal de Confianza).
- Artículo 21 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002, (Tope de retribuciones).
- Artículos 4 y 5 de la Ley N° 16.104, (Usufructo de licencia generada).
- Artículos 33 y 50 del TOCAF, (Procedimientos y publicaciones de compras).

- Ordenanza N° 92 de fecha 26 de diciembre de 2018, del Tribunal de Cuentas, (Presentación de Estados de Ejecución Presupuestal de EEAA y SSDD del dominio comercial e industrial del Estado).

Asimismo, los Contadores Delegados y el Tribunal de Cuentas observaron, entre otros, gastos por incumplimiento de las siguientes normas: Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 15, 23, 32, 33, 43, 44, 48, 50, 66, 68, 74 y 132 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

### **Bases para la Opinión sin salvedades**

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal. Este Tribunal es independiente de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

### **Responsabilidad del Directorio sobre el Estado de Ejecución Presupuestal**

El Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado es responsable por la preparación y presentación razonable de dicho estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas, en



## TRIBUNAL DE CUENTAS

el Decreto aprobatorio del Presupuesto del ejercicio 2018, y del control interno que la Administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Estado de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal de OSE.

### **Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Estado de Ejecución Presupuestal en su conjunto está libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base del estado.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación,

omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del Estado de Ejecución Presupuestal, incluyendo las revelaciones y si el mismo representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio de OSE, en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

### **Informe de cumplimiento de la normativa vigente**

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo de *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable*, corresponde señalar lo siguiente:

**1) Ley N° 5.350 de 17/11/1915 - Convenio N° 30 de la OIT y Art. 3 del Decreto N° 159/002**

La cantidad de horas extras realizadas por funcionarios superan el tope permitido legalmente, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa. Asimismo el pago de dichas horas no está avalado por resolución fundada del Directorio tal como lo establece dicho Decreto.



TRIBUNAL DE CUENTAS

**2) Artículo 5 de la Ley N° 15.900 de 21/10/1987 y la Ley N° 16.195 de 10/07/1991**

Se pagaron subsidios a ex funcionarios del Escalafón Q, considerados personal de confianza del Directorio de OSE, no incluidos como cargos de particular confianza por la normativa mencionada.

**3) Artículo 23 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002**

El personal de confianza del "Escalafón Q" y la contratación realizada para cargos de la misma naturaleza, por cada uno de los Directores, excede el tope establecido en dicha ley.

**4) Artículo 21 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002**

El Organismo no dio cumplimiento con lo establecido en dicha Ley, por haberse constatado que las retribuciones correspondientes al mes de abril de funcionarios de los escalafones 15, 16, 17 y 18 excedieron el tope legal.

**5) Artículos 4 y 5 de la Ley N° 16.104 de 23/01/1990**

Los funcionarios no hicieron uso de la licencia en el plazo previsto en la Ley mencionada. Al cierre del Ejercicio se constató que existen funcionarios que cuentan con más de 300 días de licencia pendientes de usufructuar.

**6) Artículos 33 y 50 del TOCAF**


El Organismo no dio cumplimiento con el Artículo 33 del TOCAF, ya que se realizaron procedimientos de compras directas que superan los montos establecidos en dicha norma. Asimismo no se cumplió con el Artículo 50 del TOCAF, ya que se constataron procedimientos de compras que no contaban con su adjudicación publicada en el sitio web de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales.

**7) Ordenanza N° 92 de fecha 26 de diciembre de 2018, del Tribunal de Cuentas.**

Los estados remitidos no exponen toda la información solicitada según Ordenanza N° 92, en lo que respecta al Cuadro 2 del “Estado demostrativo de cumplimiento de los objetivos y metas programadas” y al Cuadro 7 de la “Conciliación de la información de la Ejecución Presupuestal con la de los Estados Financieros”.

Montevideo, 26 de noviembre de 2019.

dc



**Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner**  
**Secretaria General**